

*Demanda de D<sup>ta</sup> Manuela Ramos  
contra D. Pedro Yglesias sobre una compañía 1814*

*Don D. Pedro Yglesias  
Abogado de la R.*

*de don  
Pedro Yglesias*

*Nº 13*

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.186  
Nº : 13  
Año : 1.814

Demanda de Manuela Ramos, contra Pedro Yglesias,  
sobre una compañía.

Folio: 1 al 2.

*de don  
Pedro Yglesias*

Demanda de D<sup>na</sup> Manuela Rómulo  
contra D. Pedro Estevan sobre una finca en 1816

Don. D. Pedro Estevan  
~~Don. D. Pedro Estevan~~ R.

Don. D. Pedro Estevan

No. 13

ARCHIVAL QUALITY  
Perma/Dur.

De me finis



Sello 3.º dos xx.

Suva p.<sup>a</sup> los años de 1814 y 1815.

Don Ale.<sup>o</sup> de Oro. de P.<sup>a</sup> Voto

D.<sup>a</sup> Manuela Ramoñ Viuda de D.<sup>n</sup> Julián Gomez de la Fuente, ante Vmd. como mas haya lugar en D.<sup>no</sup>. p.<sup>a</sup> posesión y oyo: fue habiendo celebrado contrato de compañía con D.<sup>n</sup> Pedro Yglesias de cantidad de nueve mil trescientos onze pesos de r.<sup>a</sup>. puesta p.<sup>a</sup> mi aportación de utilidades en la conclusión del término de cinco años; estos vencidos habiendo valen de la negociación, que de ningún modo puede ser completa y fiel, pues considerandole quantos utilidades en la razón del Balance manifiesta quebranto en el principal, como todo se halla del Documento de contrato y dicho Balance, que en calificación de mi acción poseo tanto con la solemnidad necesaria, para solo ver, y deber ver como afin de hacer las gestiones q.<sup>e</sup> a mi Derecho combengan.

En esta consideración me hallo en el caso de hacer ejecución de bienes, y de impedir a mi contratante toda disposición y enajenación de ellos; por lo que habiendo llegado a mi noticia que en poder de D.<sup>n</sup> Julián Caniza, existe una Negra Esclava del expresado Yglesias con el objeto de ser vendida le hago saber Vmd. en justicia mandax, que le me entregue dicha Esclava en calidad de Depósito, o de precaria tenencia.

hasta tanto que el amo base, y trate con miyo de una  
justa manifestacion de los intereses de la Compañia  
liquidacion de cuentas. Para lo que

A Vmd. suplico, que habiendome por presentado  
le heiba mandax, que se me entregue la expresada  
libra con devolucion de los Documentos referidos, que  
a justicia, y juro lo en derecho necesaris. Coteja G.

A ruego de D. Manuela Raga

Dionisio Doedo y Laosa

Asuncion, y Noviembre veinte, y tres  
de mil, ochocientos, catorce.

Siendo cierto quanto contiene el pre-  
sente Recurso, hagare saber a D.  
Justo Pastor Carrera retenga en su  
poder la Criada que se expresa per-  
teneciente a D. Pedro Yglesias, o su  
valor en caso de venderla; entendi-  
endole sin perjuicio de que qualq.  
de los Interesados vie de su Dño co-  
mo corresponde. Y poniendole la D.  
correspondiente nota, devolvame los  
Documentos y se a companiam, y pidon.

Hasta  
Dionisio Doedo y Laosa

(2)

Sello 3º dos R.

Siva p. la años de 1814 y 1815

En el mismo dia se le hizo saber el Auto que amende a D. Juan  
Mula Pinos. Doy fe. Gomara

En el mismo dia para averia de D. Juan, Juan Casiano y la  
notifique el juez. Doy fe. Gomara

En veinte y quatro del mismo mes de Agosto de  
Cortado y Balansa presentados, de que se hace mención  
y los entregue a la Torre en vista de ellos. Doy fe.  
Gomara

Aunque y Die. Diez y nueve de mil ochocientos  
catore.

En atención a que D. Justo Pastor Canisa ha  
puesto benéficamente ante este Juzgado haber pactado  
con D. Pedro Yglesias la devolución de la Ciudad de  
pocitada a poder del Dho. Amo depositante. En con-  
tancia con este el precepto impuesto por el, prese-  
dente ante sobre la atención de la misma Ciudad  
dado en su valor, relevándose de este gravamen  
al D. Justo Canisa como lo ha solicitado. Haga

